



**unl**

Universidad  
Nacional  
de Loja

CONVENIO NRO. 052/UNL/2022  
S/N DE TRÁMITE



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN EL ÁMBITO DE LA EDUCACIÓN Y LA CIENCIA, CELEBRADO ENTRE LAS UNIVERSIDADES DE: UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN (UNJ), UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS (UNTRM), UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA (UNACH)-PERÚ Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA (UNL)-ECUADOR**

**COMPARECIENTES:**

Comparecen a la celebración del presente convenio, por una parte, la Universidad Nacional de Jaén-Perú, representada por el Dr. Hugo Wenceslao Miguel Miguel, Presidente, designado con Resolución Viceministerial N° 111-2022-MINEDU, de 2 de septiembre de 2022, y con facultades de suscribir convenios según Resolución N° 030-2017-CO-UNJ de 18 de enero de 2017, a quien en adelante y para efectos del presente instrumento se denominará **UNJ**; Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza, representada por el Dr. Policarpio Chauca Valqui, Rector, designado por Resolución de Asamblea Universitaria Número 004-2017-UNTRM-AU de 6 de diciembre del 2017, a quien en adelante y para efectos del presente instrumento se denominará **UNTRM**; Universidad Nacional Autónoma de Chota, representada por el Dr. Sebastián Bustamante Edquén, Presidente de la Comisión Organizadora, designado mediante Resolución Viceministerial N° 042-2021-MINEDU, a quien en adelante y para efectos del presente instrumento se denominará de **UNACH**; y, por otra parte, la Universidad Nacional de Loja, representada por el Ph.D. Nikolay Aguirre, Rector, designado con acción de personal Nro. 020181300 de 9 de agosto del 2018, a quien en adelante y para efectos del presente instrumento se denominará **UNL**.

**CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES DE LAS PARTES:**

La **UNJ**, es una institución pública educativa creada por Ley N° 29304 de fecha 19 de diciembre de 2008, y que cuenta con licenciamiento funcional otorgada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD, para ofrecer el servicio educativo superior universitario relativo a cinco (5) programas académicos, para la formación de profesionales con capacidades científicas, tecnológicas y humanísticas de excelencia y responsabilidad social, comprometida con el desarrollo integral de la Región Nor Oriental del Marañón.

La **UNTRM**, fue creada mediante Ley N° 27347 del 18 de septiembre de 2000, e inició sus actividades académicas en junio de 2001, gracias a la Resolución N° 114 de Autorización de Funcionamiento, emitida por el CONAFU con fecha 25 de mayo de 2001. Siendo su misión, formar profesionales que generen conocimiento científico, tecnológico y humanista de calidad, comprometidos con el desarrollo sustentable del país.

La **UNACH**, es una institución pública creada mediante Ley N° 29531 de fecha 12 de mayo del 2010, destinada a impartir educación superior universitaria y conforme con el Artículo 6 de la Ley Universitaria Ley N° 30220, tiene los siguientes fines: Preservar, acrecentar y transmitir la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad. Formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo con las necesidades del país. Proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo.

Ab. Wilson G. Alcoser Salinas  
SECRETARIO GENERAL DE LA U.N.L.

Ciudad Universitaria "Guillermo Falconí Espinosa",  
Casilla letra "S", Sector La Guelgia · Loja - Ecuador



CONVENIO NRO. 052/UNL/2022  
S/N DE TRÁMITE



Colaborar de modo eficaz en la afirmación de la democracia, el estado de derecho y la inclusión social. Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística a través de la creación intelectual y artística. Difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad. Afirmar y transmitir las diversas identidades culturales del país. Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial.

La UNL, fue creada por Decreto el 31 de diciembre de 1859, por el Gobierno Federal dirigido por Don Manuel Carrión Pinzano, posteriormente el 13 de febrero de 1869, mediante Decreto Supremo del Doctor Gabriel García Moreno, se funda la Junta Universitaria de Derecho, que da a los estudiantes la posibilidad de concluir los estudios en esta especialización. El 26 de diciembre de 1895, en la Revolución Liberal el General Eloy Alfaro, Jefe Supremo de la República, crea la facultad de Jurisprudencia, adscrita al Colegio San Bernardo y mediante Decreto Ejecutivo de 09 de octubre de 1943, expedido por el Dr. Carlos Alberto Arroyo del Río, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, publicado en el Registro Oficial N° 948, de 27 de octubre de 1943, la Junta Universitaria de Loja, se la eleva a la categoría de Universidad, compuesta de las Facultades de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, y de Ciencias.

Es una Institución de Educación Superior, laica, autónoma de derecho público, con personería jurídica y sin fines de lucro, de alta calidad académica y humanística, que ofrece formación; profesional o de tercer nivel; y, de postgrado o cuarto nivel; que realiza investigación científico-técnica sobre los problemas del entorno, con calidad, pertinencia y equidad, a fin de coadyuvar al desarrollo sustentable de la región y del país, interactuando con la comunidad, generando propuestas alternativas a los problemas nacionales, con responsabilidad social; reconociendo y promoviendo la diversidad cultural y étnica y la sabiduría popular, apoyándose en el avance científico y tecnológico, en procura de mejorar la calidad de vida del pueblo ecuatoriano. La misión de la UNL, es la formación académica y profesional, con sólidas bases científicas y técnicas, pertinencia social y valores; la generación y aplicación de conocimientos científicos, tecnológicos y técnicos, que aporten al desarrollo integral del entorno y al avance de ciencia; el fortalecimiento del pensamiento, la promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; y, la prestación de servicios y difusión de los saberes y culturas; y, la prestación de servicios especializados. El numeral 12 del artículo 32 del Estatuto Orgánico de la UNL, determina que bajo el principio de autonomía responsable entre las atribuciones del Rector/a, está la de suscribir convenios, contratos, cartas compromisos y otros instrumentos legales necesarios.

### CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO:

El presente Convenio Marco de Cooperación, tiene por objetivo establecer las bases que tengan como efecto, el de fomentar la asistencia y colaboración interinstitucional entre los suscribientes, por parte de la República del Perú y la República del Ecuador, estableciendo el marco jurídico e institucional, que contribuya a difundir los conocimientos de la investigación científica y tecnológica, la ciencia, la educación e intercambio de información, impulsando la celebración de movilidad del personal técnico-administrativo, estudiantil, docentes e investigadores, actividades académicas, formativas, científicas, técnicas, de investigación, desarrollo de prácticas preprofesionales, proyección social y responsabilidad social universitaria, actividades culturales, de extensión y actividades de gestión de la calidad en materias de interés común entre las Instituciones.





**UNL**

Universidad  
Nacional  
de Loja

CONVENIO NRO. 052/UNL/2022  
S/N DE TRÁMITE



### CLÁUSULA TERCERA.- COMPROMISOS DE COOPERACIÓN:

El presente convenio de cooperación, establece los siguientes compromisos que serán desarrollados en su oportunidad, por los convenios específicos que se deriven del mismo, en los que se plasmen los procedimientos y condiciones respectivas:

- Asesoramiento científico entre los firmantes.
- Intercambio de experiencias científicas, académicas y socioculturales.
- Intercambio de personal técnico-administrativo, estudiantes, docentes e investigadores.
- Elaboración, presentación y ejecución de propuestas conjuntas para el desarrollo de proyectos de investigación, desarrollo y vinculación entre los firmantes y la sociedad.
- Publicación conjunta de artículos científicos y participación conjunta en reuniones académicas, talleres, seminarios, congresos, presenciales como virtuales.
- Co-participación de docentes e investigadores en el desarrollo de cursos en programas de pregrado y postgrado.
- Desarrollo de movilidad de egresados con opción a obtener doble titulación.
- Desarrollo de pasantías del personal técnico-administrativo, estudiantil, docentes e investigadores, mediante la figura de invitados especiales.
- Certificación de eventos académicos, científicos y de vinculación con la sociedad sean avalados por las universidades firmantes de este convenio.
- Las entidades firmantes según corresponda el objeto del convenio específico que se llegue a firmar, dispondrán del uso de infraestructura, laboratorios, bibliotecas, proyectos, materiales y equipos de cualquier índole, que permitan llegar al cumplimiento del objeto materia del acuerdo.



### CLÁUSULA CUARTA.- ÁREAS DE COOPERACIÓN:

1. La cooperación entre las Partes, debe establecerse en las áreas de intereses mutuos.
2. Dependiendo de las capacidades financieras y físicas, las Partes acuerdan ejecutar las actividades descritas en la cláusula anterior, previa suscripción de Convenios Específicos al presente Convenio Marco y con la designación de un coordinador responsable para la realización de las actividades, programas o proyectos u otra denominación que se asigne de manera oportuna. Los coordinadores de las actividades, programas o proyectos deben informar sobre el estado y la situación de los mismos ante los servicios correspondientes de las Universidades, por lo menos una vez al año.
3. Las facultades, las cátedras y los centros científicos de las Partes o quienes hagan las correspondientes representaciones, están autorizados a concertar programas de trabajo mutuos, destinadas a alcanzar los objetivos del presente convenio.
4. Las normas de propiedad de los materiales de investigación y los resultados de investigación, deben cumplir con las normas vigentes entre las Partes.



### CLÁUSULA QUINTA.- DE LOS INTERCAMBIOS:

#### - INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES:

1. Las Partes acogen de común acuerdo a un cierto número de estudiantes de manera bilateral. Los detalles de los intercambios deben ser acordados por las Partes, en un programa de trabajo y como

Ab. Wilson G. Alcoser Salinas  
SECRETARIO GENERAL DE LA U.N.L.

Ciudad Universitaria "Guillermo Falconí Espinosa",  
Casilla letra "S", Sector La Argelia · Loja - Ecuador



- documento adjunto a la suscripción de convenios específicos en el marco del presente convenio.
2. Las Partes deben ayudar a los estudiantes en la garantía de estadía y de actividad académica, si es aplicable o necesario en el período de sus estudios en la Universidad acogedora.
  3. Áreas de Interés: Ciencias Sociales, Ciencias Naturales, Ingenierías y Salud.

#### - INTERCAMBIO DE DOCENTES E INVESTIGADORES:



1. El objetivo del intercambio de personal de las universidades consiste en la implementación de la actividad de docencia e investigación.  
Realización de especializaciones, consultorías, maestrías y doctorados.
2. Proyectos de Investigación.

#### CLÁUSULA SEXTA.- MEDIOS Y FINANCIAMIENTO:

El presente convenio marco, no compromete recursos materiales, equipos o bienes de ninguna naturaleza de ninguna institución firmante; esto se llegará a dar única y exclusivamente cuando sea necesario y para ello se cuente con la firma de un Convenio Específico.

#### CLÁUSULA SÉPTIMA.- ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN:

1. Las Partes designan a los funcionarios que a continuación se detalla, para que actúen en calidad de administradores, quienes velaran por el cabal y la oportuna ejecución de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente instrumento, así como de su seguimiento y coordinación adecuada para la ejecución del presente convenio.

En caso de cambiarse la autoridad/funcionario que administra el convenio, la entidad notificará a los firmantes de quien será el nuevo administrador del convenio.

#### POR LA UNL:

Unidad Orgánica:	Dirección de Relaciones de Cooperación
Cargo:	Director/Jefe
Correo electrónico:	cooperacion@unl.edu.ec
Teléfono y extensión:	2547252 Ext. 181
Nota:	O quién haga sus veces en un futuro que será designada/o por la autoridad competente.

#### POR LA UNJ:

Unidad Orgánica:	Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales
Cargo:	Director/Jefe
Correo electrónico:	ocri@unj.edu.pe
Teléfono y extensión:	+051-956070954
Nota:	O quién haga sus veces en un futuro que será designada/o por la autoridad competente.

#### POR LA UNACH:

Unidad Orgánica:	Cooperación y Relaciones Internacionales
Cargo:	Director/Jefe
Correo electrónico:	ogcooperaciont@unach.edu.pe
Teléfono y extensión:	+051-966707494
Nota:	O quién haga sus veces en un futuro que será designada/o por la autoridad competente.





**unl**

Universidad  
Nacional  
de Loja

CONVENIO NRO. 052/UNL/2022  
S/N DE TRÁMITE



**POR LA UNTRM:**

<b>Unidad Orgánica:</b>	Cooperación y Relaciones Internacionales
<b>Cargo:</b>	Director/Jefe
<b>Correo electrónico:</b>	informes@untrm.edu.pe
<b>Teléfono y extensión:</b>	+051-981362404
<b>Nota:</b> O quién haga sus veces en un futuro que será designada/o por la autoridad competente.	

**CLÁUSULA OCTAVA.- PLAZO – VIGENCIA:**

El presente convenio tendrá un plazo de duración de cinco (5) años calendarios, contados a partir de la fecha de su suscripción, el cual podrá ser renovado por mutuo acuerdo de las partes, quienes deberán manifestarse por escrito con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la culminación y previo informe favorable de los administradores del convenio.

**CLÁUSULA NOVENA.- TERMINACIÓN:**

Este convenio podrá concluir:

1. Por cumplimiento del plazo;
2. Por mutuo acuerdo de las Partes;
3. Por terminación unilateral, en los siguientes casos:
  - a. Incumplimiento de una de las cláusulas constantes en el convenio;
  - b. Suspensión de la ejecución del convenio sin conocimiento de la contraparte; y,
4. Las partes también podrán declarar la terminación anticipada y unilateralmente el convenio, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobada.

En caso de terminación del presente convenio, se dejará constancia de lo ejecutado en actas que se suscribirán entre las partes. La terminación del convenio deberá garantizar que los estudiantes que se encuentren ejecutando sus proyectos de vinculación o prácticas preprofesionales, puedan concluirlos, la terminación del convenio no afectará las actividades que se estén realizando y se asegurará de su adecuada finalización, de mutuo acuerdo entre ambas Partes.

**CLÁUSULA DÉCIMA.- DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:**

Para todos los efectos legales de este convenio, las Partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Loja respectivamente; y, para efectos de comunicaciones o notificaciones, señalan como su dirección, las siguientes:

**POR LA UNL:**

<b>Dirección:</b>	Ciudad Universitaria Guillermo Falconí Espinoza, Av. Pio Jaramillo Alvarado y Av. Reinaldo Espinosa, Sector la Argelia.
<b>Teléfono:</b>	+593-072-547252, Ext. 101
<b>Correo electrónico:</b>	rector@unl.edu.ec
<b>Ubicación:</b>	Loja-Ecuador

Ab. Wilson G. Alcoser Salinas  
SECRETARIO GENERAL DE LA U.N.L.

Ciudad Universitaria "Guillermo Falconí Espinoza",  
Casilla letra "S", Sector La Argelia · Loja - Ecuador



**POR UNJ:**

<b>Dirección:</b>	Jirón Cuzco 250 Sector Pueblo Libre
<b>Teléfono:</b>	+051-972954198
<b>Correo electrónico:</b>	presidencia@unj.edu.pe
<b>Ubicación:</b>	Distrito y Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca-Perú

**POR UNACH:**

<b>Dirección:</b>	Jr. 27 de Noviembre N° 768
<b>Teléfono:</b>	+51 (076) 351144
<b>Correo electrónico:</b>	mesadepartes@unach.edu.pe
<b>Ubicación:</b>	Distrito y provincia de Chota, departamento de Cajamarca-Perú

**POR UNTRM:**

<b>Dirección:</b>	Calle Higos Urco 342-350-356
<b>Teléfono:</b>	+051-981362404
<b>Correo electrónico:</b>	rectorado@untrm.edu.pe; infomres@untrm.edu.pe
<b>Ubicación:</b>	Distrito y Provincia de Chachapoyas, Departamento de Amazonas-Perú

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:**

Forman parte integrante del presente convenio, los siguientes documentos:

- Copias de cédula de ciudadanía de los comparecientes.
- Acta de posesión o nombramiento que acrediten la calidad de los comparecientes.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CONTROVERSIAS:**

Toda controversia relativa a la interpretación o ejecución de este convenio, tratará de ser resuelta observando procedimientos propios de buena voluntad, en forma directa y amistosa entre las partes, a través de sus respectivos representantes, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación que una de las partes recibiere de la otra, notificación en la que se precisará el motivo de la controversia surgida.

En el caso de llegarse a la firma de Convenios Específicos producto del presente acuerdo, se tendrá necesariamente que especificar el lugar y entidad donde se ventilarán sus controversias, en caso de llegar a tenerlas.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN:**

Las Partes declaran aceptar en su totalidad y de manera expresa, el contenido de las cláusulas establecidas en el presente instrumento, por haber sido elaborado en seguridad de los intereses institucionales que representan; y, declaran estar de acuerdo en el contenido de todas y cada una de las cláusulas precedentes a cuyas estipulaciones se someten.

Para constancia y conformidad de lo expuesto, las Partes en unidad de acto, proceden a suscribir





**UNL** | Universidad Nacional de Loja

CONVENIO NRO. 052/UNL/2022  
S/N DE TRÁMITE



este Convenio Marco en ocho ejemplares de igual tenor y valor cada uno, dado en la ciudad de Loja, a los tres días del mes de octubre de dos mil veintidós.

Por la Universidad Nacional de Jaén  
(UNJ)-Perú



Dr. Hugo Wenceslao Miguel Miguel  
**PRESIDENTE**

Por la Universidad Nacional de Loja  
(UNL)-Ecuador



Ph.D. Nikolay Aguirre  
**RECTOR**

Por la Universidad Nacional Toribio  
Rodríguez de Mendoza de Amazonas  
(UNTRM)-Perú



Dr. Policarpo Chauca Valqui  
**RECTOR**

Por la Universidad Nacional Autónoma  
de Chota (UNACH)-Perú



Dr. Sebastián Bustamante Edquén  
**PRESIDENTE**

Certifico que el presente convenio es levantado por el suscrito Secretario General de la Universidad Nacional de Loja.

Mgtr. Wilson Alcoser Salinas  
**SECRETARIO GENERAL**